

La Florida a veinticinco de Julio de dos mil dieciocho.

FB

VISTOS:

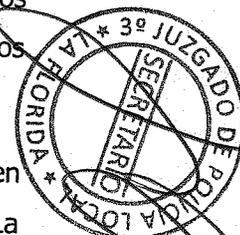
1.- Que por la presentación de fojas 1 y siguientes, don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, Abogado, en su calidad de Director Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 333, Piso 2, Santiago, interpuso denuncia infraccional en contra de FORUS S.A cuyo nombre de fantasía es "7VEINTE", rol único Tributarios N° 86.963.200-7, representada legalmente por don MANUEL SOMARRIVA LOYOLA, ambos domiciliados en Av. Departamental N° 01053, La Florida, por infracción a la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, pues en cumplimiento a su mandato legal de protección a los derechos de los consumidores, el servicio a través de su Ministro de Fe, don Miguel López Villegas, ingreso los días 3 y 6 de Noviembre de 2017, a la página web del denunciado www.7veinte.cl, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información dirigida al público consumidor, en relación a los precios, ofertas y promociones que se ofrecieron en el marco del Cyber Monday, que se llevó a efecto los días 6, 7 y 8 de Noviembre de 2017. Durante esta revisión observaron que la denunciada ofreció y publicito un producto denominado "Polera Night Owl", con precios iguales a los informados antes del evento, lo cual constituye una infracción a los derechos de los consumidores.

2.- Que a fojas 71 comparece don MANUEL SOMARRIVA LOYOLA, abogado, en representación de FORUS S.A. ambos domiciliados en Av. Departamental N° 01053, La Florida, quien señala que en relación a la denuncia formulada por el Servicio Nacional del Consumidor, respecto de su representada en el evento Cyber Monday efectuado en el mes de Noviembre del año 2017, su empresa efectivamente participo en el evento, para lo cual el día 05 de Noviembre se efectuó la carga masiva de precios, en el sistema, pero al parecer por una falla humana no se rebajó el precio de la polera Night Owl manteniéndose el mismo que tenía antes del evento se incluyó un modelo de zapatillas que no se encontraba en promoción.

2.- Que a fojas 78 y siguientes se lleva a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de las partes.

La parte denunciante y demandante ratifica denuncia, demanda y declaración indagatoria, y rinde prueba documental consistente en acta de Ministro de fe y resolución exenta de nombramiento;

COPIA FIEL
SECRETARIO



La parte FORUS S.A. viene a allanarse a la denuncia solicitando que se imponga el mínimo de las multa.

3.- Que a fojas 82 ingresan los autos para fallo.

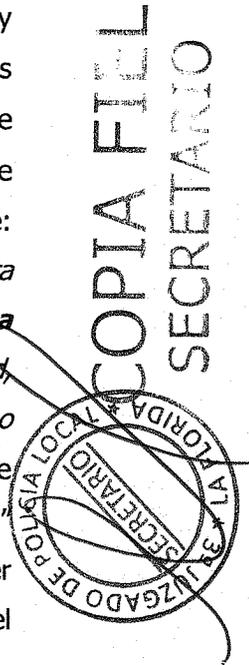
CONSIDERANDO:

1.- Que en cuanto al fondo de la acción deducida atendido el mérito de autos y los antecedentes aportados al proceso este Sentenciador de conformidad a las normas de la sana critica ha concluido que la empresa demanda FORUS S.A cuyo nombre de fantasía es "7VEINTE" con su conducta ha infringido lo establecido en el artículo 23 de la Ley 19.946 sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores" que dispone: "*Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, **actuando con negligencia, causa menoscabo** al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio", toda vez que según los antecedentes del proceso, el oferente voluntariamente participo de una actividad comercial, denominado "CIBERMONDAY" que ofrecía descuentos especiales a los consumidores, debiendo estos productos tener un valor distinto al publicado en los días anteriores al evento, situación que el denunciante no cumplió.*

2.- Que a juicio de este Tribunal el hecho de publicitar un producto con las mismas características, a un mismo valor y no cumplir con lo especificado en las bases de la promoción, al señalar que por un error humano se cargó el mismo producto pero sin la rebaja del precio que debió tener en virtud del evento de rebajas en que participo, reafirma la tesis que el denunciado incumplió con el objetivo del evento que es proporcionar determinados productos a menor precio por una cantidad de días determinados y solo a través de internet , y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 12, 23, 24, 26, 27 y 50 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287



RESUELVO:

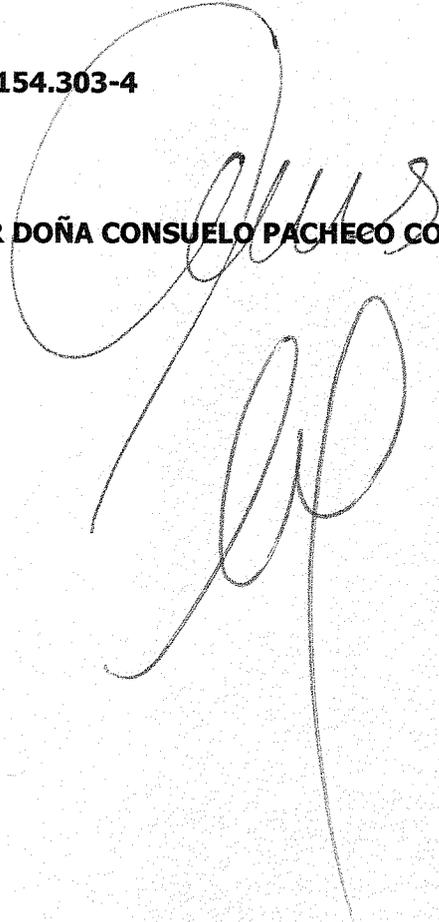
Acógrese la querrela infraccional interpuesta a fojas 1 y se condena a la empresa FORUS S.A., representada legalmente por don MANUEL SOMARRIVA LOYOLA, ambos ya individualizados, al pago de una multa de **5 U.T.M.** por haber cometido la infracción aludida en la norma legal citada en el considerando primero de este fallo. La multa impuesta deberá ser enterada en arcas municipales dentro de quinto día, bajo apercibimiento de reclusión del representante legal

Notifíquese

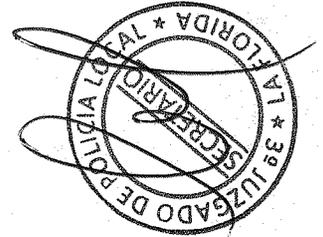
Regístrese, envíese copia de esta sentencia al Servicio Nacional del consumidor y archivase en su oportunidad.

Rol N° 154.303-4

DICTADA POR DOÑA CONSUELO PACHECO CORREA, JUEZ TITULAR



7685
**COPIA FIEL
SECRETARIO**



*86963200-

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

COMPROBANTE DE GIRO

RUT: 86963200-7
NOMBRE: MANUEL SOMARRIVA LOYOLA FORUS S.A.
N° ROL : 154303-04

FECHA : 11/09/2018
AÑO : 2018

Conceptos

LEY DEL CONSUMIDOR

Derechos

15.08.020.01001 239.600
15.08.020.01

Subtotal: \$ 239.600.-
I.P.C:
Multa:
Total a Pagar: \$ 239.600.-

U.Giradora: JUZGADO

Tributo: MULLJUZ3

N° 029443

INGRESO N° 95597

MANUEL SOMARRIVA LOYOLA FORUS S.A. RUT: 86963200-7	
DIRECCION	PERIODO
TERCER JUZGADO 3	2018
ROL: 154303	FECHA DE EMISION
	11/09/2018

EX
P
E
D
I
E
N
T
E

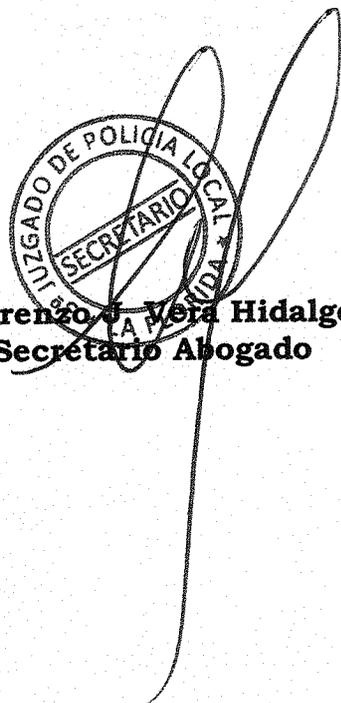
FECHA DE EMISION	11/09/2018
IMPORTE NETO	239.600
IMPORTE TOTAL	239.600
UNIDAD	JUZGADO

CERTIFICADO

El Secretario Abogado que suscribe, certifica que la sentencia de esta causa, se encuentra ejecutoriada.

La Florida, dos de enero de dos mil diecinueve.-

ROL N°: 154.303-4



Lorenzo Vera Hidalgo
Secretario Abogado